



Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRA

e-mail: j01adminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Antes Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá – Resolución No. UDAER22-113)

E.

S.

D.

RADICADO : 25899333300320190024400
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : HERMOJENES TRUJILLO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS Y OTROS

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.391.888 expedida en la ciudad de Villavicencio, portadora de la T.P. No.110.411 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada de los demandantes y conforme al traslado que me fue notificado el 16 de octubre de 2024 me permito **contestar las EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** en los siguientes términos:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

Solicito al señor juez no dar prosperidad a esta excepción, por falta de fundamento probatorio y jurídico.

Se demanda a invias, porque invias teniendo conocimiento de la pérdida de la calzada donde ocurrió el accidente en el que perdió la vida FREDY AUGUSTO TRUJILLO nunca la señalizó y así se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No. A 000617826, quedó registrado que el Km 24+400 había ausencia total de señales. Lo que significa que no existía ningún aviso preventivo de peligro para evitar que cualquier ciudadano pudiera tener algún accidente como consecuencia de la condición de la vía.

A INVIAS le fue informada la caída de la calzada por el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CONDINAMARCA ICCU, mediante oficio ICCU-SIF 1331 de mayo 8 de 2017, donde le corrían traslado del oficio enviado por el alcalde de Caparrapí el 6 de mayo de 2017 informando la pérdida de la bancada.

En junio 28 de 2017 el Alcalde Municipal de Caparrapí JOSE JOAQUIN SANCHEZ CHAVEZ, remite un oficio al Ingeniero GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEITON, director territorial Cundinamarca del instituto INVIAS, donde solicita la INTERVENCION INMEDIATA en el km 24+400, debido al fenómeno de remoción masal sobre la vía, generando pérdida de la banca

como se aprecia en el registro fotográfico. **Así mismo dice que ese corredor se encuentra a cargo DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, que en reiteradas oportunidades han solicitado con URGENCIA LA REHABILITACION de ese tramo.**

El 5 de julio de 2017 el Instituto Nacional de INVIAS envía oficio SPA 93945 al alcalde de Caparrapí; relacionado con la afectación en la vía que comunica de Caparrapí y la Palma ruta 50CN01 PR 24+400, informando que el subdirector de prevención y atención de emergencias – INVIAS realizó visita técnica al sitio para valorar las acciones a seguir. Señalando que INVIAS no cuenta con recursos para acometer las obras necesarias para atender la petición elevada por el alcalde de Caparrapí.

Con estos oficios y otros que obran en el proceso se demuestra el pleno conocimiento que tenía la entidad INVIAS sobre la perdida de la calzada y no hizo nada para prevenir que se presentaran accidentes es decir fue OMISIVO en su actuar.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, PARA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Los elementos de responsabilidad quedaran acreditados con las pruebas documentales obrantes en el proceso y las que se recaudaran y tenemos

DAÑO: Este elemento está demostrado con la muerte o fallecimiento de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS, que se encuentra demostrado en el proceso con las pruebas documentales como el proceso penal donde obra certificado de defunción, informe pericial de necropsia de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS.

Con el fallecimiento del señor FREDY FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS, se le ocasionó DAÑO MORAL o perjuicios extrapatrimoniales a los demandantes que era la esposa, hijos y padres del occiso y que como lo ha dicho la corte este daño se presume.

HECHO DAÑINO DE LA ADMINISTRACION – TITULO DE IMPUTACION: En el presente caso se le imputa responsabilidad a la Agencia nacional de infraestructura ANI e invias por no haber señalado la vía dindal Caparrapí km 24 donde se cayó la calzada para evitar que ocurriera un accidente como el que efectivamente ocurrió y que conllevó al fallecimiento del señor FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS, configurándose EL REGIMEN CONOCIDO COMO **FALLA EN EL SERVICIO**, que se da, cuando la administración ha actuado mal, o no lo hizo como debía, o actuó tardíamente u omitió hacerlo como era su deber, partiendo del postulado administrativo que impone el deber al Estado de efectuar la actividad que contiene el ordenamiento jurídico con el objetivo de cumplir los cometidos que dispone la ley, y que todo daño originado al administrado en irregularidades o deficiencias en la prestación del mismo, debe ser resarcido.

NEXO CAUSAL: Con las pruebas documentales obrante en el proceso queda demostrado el nexo causal que consiste en que el deceso o fallecimiento de FREDY AUGUTO TRUJILLO GASPAS se produjo fue por la falla en el servicio de las entidades demandada al no señalar la vía y prevenir el peligro, es decir si se hubiese advertido a los conductores sobre el peligro; no se había producido el accidente.

TERCERA EXCEPCIÓN: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Esta excepción no está llamada a prosperar, por lo que solicito al señor juez declararla no probada.

Se debe tener en cuenta por parte de su despacho que el señor FREDY TRUJILLO era un ciudadano que circulaba por una vía con la confianza de que estuviera en perfectas condiciones, pero no fue así, la calzada se había caído y siendo de pleno conocimiento de las autoridades no pusieron señalización para que los conductores y transeúntes pudieran evidenciar el riesgo, y menos el señor FREDY TENIA CONOCIMIENTO, por cuanto era un foráneo que estaba realizando un trabajo y no tenía conocimiento de las condiciones en que se encontraba la vía. cómo se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito no había señales que indicaran el peligro de la pérdida total de la calzada.

Se dice por la llamada en garantía que hay un exceso de velocidad por parte del conductor de la motocicleta, pero esto se queda en una simple manifestación, por cuanto no aporta prueba que demuestre el exceso de velocidad alegado.

También se dice que FREDY TRUJILLO (Q.E.P.D) no estuvo atento a los aspectos de la vía. Me pregunto a cuales aspecto, si revisamos el informe policial A000617826 y nos remitimos al numeral 7 que trata sobre características de la vía no aparece registrada ninguna señal de tránsito y en la hipótesis del accidente dejaron demarcada la vía con la 301 que de acuerdo al MANUEAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL CODIGO 301 TIENE DESCRITO EN HIPOTESIS ausencia total o parcial de señales.

También se debe tener en cuenta por parte de su despacho los sendos oficios que le fueron enviados a invias por parte del alcalde de CAPARRAPI solicitándole que tomara medida sobre la caída de la calzada, pero INVIAS, pero la entidad fue omisiva por cuanto no puso señales, no cerro la vía ni la reparó arguyendo que no tenía presupuesta.

El hecho de que no era residente del sector se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la demanda, donde se Encuentra el reporte de la ARL.

PRUEBAS

Me permito relacionar las pruebas aportadas en la demanda para decreto de pruebas, solicitar se ordene la recepción de los testimonios y declaraciones de parte, así:

Documentales:

A. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LA LEGITIMACIÓN DE LOS DEMANDANTES, ME PERMITO APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN. PRUEBAS PERTINENTES CONDUCTENTES Y OPORTUNA.

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de los demandantes HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR, ARCELIA GASPAS ESCOBAR, HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO, JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ, HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA. Este documento lo tiene los demandantes y reposan en la Registraduría Nacional de Colombia.
- Registro de nacimiento de Fredy Augusto Trujillo Gaspar No. 751127-05368. Este registro reposa en la Notaria Primera de Villavicencio.
- Registro de matrimonio de Heddy Luvivia Hernández Parrado y Fredy Augusto Trujillo Gaspar. Este registro reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio
- Registro de nacimiento de SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ, con indicativo serial 51018170. Este registro reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio
- Registro de nacimiento de JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ, con identificación No. 990913. Este registro reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio
- Registro de nacimiento de HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ. Este registro reposa en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.
- Registro de nacimiento de DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA, con indicativo serial 29197573. Este registro reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia
- Fotocopia Tarjeta de Identidad de SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ. Este documento reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia

- Fotocopia de la cédula de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.). Este documento reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia

- B. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR EL DAÑO CAUSADO A LOS DEMANDANTES ME PERMITO APORTAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTOS, QUE OBRA DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE CURSO EN LA FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO O NOTICIA CRIMINAL NO. 253946000395201700054, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, LA ARL SURA. PRUEBAS PERTINENTES CONDUCTENTES Y OPORTUNA.**

- Registro de defunción de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (q.e.p.d.). Este documento reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia

- Informe pericial de necropsia médico legal No. 2017010125320000014. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

- Inspección técnica a cadáver – FPJ-10. Informe pericial de necropsia médico legal No. 2017010125320000014. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

- Fotocopia del informe policial de accidente de tránsito No. A-000617826. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

- Memorial de calificación de origen del evento reportado. donde está la descripción detallada del evento, sitio donde ocurrió el siniestro. Este documento obra en EL ARCHIVO DE ARL SURA expediente 1410963355.

- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante a ARL SURA. Este documento obra en EL ARCHIVO DE ARL SURA expediente 1410963355.

- Formato de investigación de incidentes y accidentes de tránsito para empresas afiliadas a ARL- SURA RESOLUCION 1401 DE 2017, donde está la descripción detallada del evento, sitio donde ocurrió el siniestro. Este documento obra en ARL SURA.
 - Certificación expedida por la fiscalía delegada ante los jueces penales y promiscuos del circuito de la palma Cundinamarca. Esta certificación obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.
 - Oficio Dirigido a la fiscalía 01 SECCIONAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA, con el radicado No. 253946000399201700054., por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, solicitando copia integral del proceso penal. Este documento obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.
- C. **CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LA NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE LOS DEMANDADOS EN LA FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE EN EL KILÓMETRO 24+400 VÍA QUE CONDUCE DE DINDAL A LA PALMA – VEREDA PATALINARES DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA, DONDE FALLECIÓ EL SEÑOR **FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR**, AL CAER DE UNA ALTURA DE 400 METROS, POR PÉRDIDA TOTAL DE LA BANCADA DE LA VÍA DINDAL – LA PALMA KM24+400, POR AUSENCIA TOTAL DE SEÑALES EN LA VIA. **ME PERMITO APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS. PRUEBAS DOCUMENTALES PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS.****
- Informe Policial de Accidente de tránsito No. A-000617826. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.
 - Fotocopia del oficio 40.03.01-104 2017 de mayo 7 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida al Ministerio de Transporte JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.

- Fotocopia del oficio No. 20173210488472 de julio 28 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida al ministro de transporte JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Fotocopia del oficio ICCU-SIF 1331 de mayo 8 de 2017 suscrito por ingeniero LUIS FERNANDO BARRETO CARRILLO del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca dirigida GUSTAVO ADOLFO VARGAS LEYTON director territorial Cundinamarca - INVIAS.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-117 2017 de junio 28 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Oficio SPA93945 de julio 5 de 2017, suscrito por subdirector de prevención y atención de emergencias, dirigido a alcalde de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-134 2017 de julio 25 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-137 2017 de julio 28 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS – director territorial. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Oficio SPA99180 de agosto 8 de 2017, suscrito por subdirector de prevención y atención de emergencias, dirigido a alcalde de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Oficio SRT 99876 de agosto 11 de 2017, suscrito por subdirector técnico de red terciaria y férrea, dirigido a alcalde de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-148 2017 de agosto 12 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.
- Oficio del 12 de agosto de 2017 suscrito por el personero municipal de Caparrapí al secretario de planeación de infraestructura de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapí.

- Oficio DT-CUN 3391 de enero 29 de 2019 de INVIAS. Este documento obra en INVIAS.
- Oficio ANI No. 20195000009411 dirigido a HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO en respuesta a derecho de petición contrato de concesión. Este documento obra en la **ANI**.
- Copia del contrato 002 de 2010 en físico y en CD. ESTE DOCUMENTO OBRA EN EL CONSORCIO VIAL HELIOS, en INVIAS Y LA ANI.

D. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LOS INGRESOS O SALARIO Y ACTIVIDAD QUE REALIZABA FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS ME PERMITO APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN. PRUEBAS PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS.

- Oficio de febrero 11 de 2019 enviado por H & VARGAS INGENIEROS LTDA a Heddy Luvivia Hernández Parrado, donde le envían certificaciones laborales, copia del contrato laboral. Reportes EPS, ARL y AFP donde se encontraba afiliado y copia del informe de accidente laboral. Este documento obra en H&VARGAS INGENIEROS LTDA.
- Certificación del CONSORCIO OBRAS INSTITUCIONALES de fecha 14 de julio de 2017. Este documento obra en H&VARGAS INGENIEROS LTDA CON NIT. 830.071.757-1.
- Certificación de H & VARGAS INGENIEROS LTDA, de septiembre 6 de 2016. Este documento obra en el CONSORCIO OBRAS INSTITUCIONALES.
- Certificación del CONSORCIO COLOMBIANO, del 6 de septiembre de 2016. Este documento obra en el CONSORCIO COLOMBIANO.
- Certificación del CONSORCIO DE CUNDINAMARCA, del 6 de septiembre de 2016. Este documento obra en el CONSORCIO CUINDINAMARCA.
- Contrato de obra civil de H & VARGAS INGENIEROS LTDA, con FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS. Este documento obra en H&VARGAS INGENIEROS LTDA CON Nit 830.071.757-1.
- Consulta integral CAFESALUD EPS, grupo familiar. Esta información obra en la E.P.S. CAFESALUD

- ARL SURA seguros de riesgos laborales SURAMERICANA S.A ARL SURA S.A. HISTORICOS DE COBERTURA DEL TRABAJADOR. Este documento se puede consultar e ARL SURA.
- Certificación de Protección pensiones y cesantías del 22 agosto de 2017. Este documento puede ser verificado en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

E. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR EL ACUERDO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO VIAL HELIOS ME PERMITO APORTAR EL SIGUIENTE DOCUMENTO

- Copia el acuerdo de conformación del consorcio vial helios, de fecha 23 de octubre de 2009, por medio del cual se constituyó. Copia de este acuerdo reposa en el CONSORCIO VIAL HELIOS IECSA, CSS CONSTRUCTORES, CONCCONCRETOS S.A. Y CARLOS ALBERTO SOLARTE.
- Oficio remitario de agosto 30 de 2019 enviado por la directora jurídica del consorcio vial Helios, remitiendo el contrato de concesión No. 002 de enero de 2010. Este documento obra en el consorcio vial Helios.
- Copia del correo electrónico admoncontrato@cvhelios.com enviado por el consorcio vial helios a soniabaquerop@gmail.com, aportando copia del contrato de conformación. Este documento obra en correo electrónico del consorcio val helios.

F. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LAS RELACIONES CONTRACTUALES EXISTENTES ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS, ME PERMITO APORTAR: PRUEBA PERTINENTE, CONDUCENTE Y OPORTUNA.

- CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA No 002 DEL 14 ENERO DE 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy ANI y el Consorcio vial HELIOS. Este documento obra en el Consorcio Vial Helios, Y LA ANI.

G. PRUEBA TRASLADADA DEL PROCESO PENAL

Con el objeto de demostrar la ocurrencia del accidente, la existencia del proceso penal, el daño ocasionado a los demandantes y omisión de los demandados, me permito solicitar al señor juez se sirva oficiar a la fiscalía 01 SECCIONAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA, con el fin de que envíen copia íntegra del proceso penal con radicado No. 253946000399201700054., por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

- Se aporta PQRS RADICADO EN LAFISCALIA 01 SECCIONAL LA palma – Cundinamarca No. 20196170128772 del 23/10/2019, donde se solicitó copia del proceso penal. Este documento obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

H. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LA RELACIÓN DE AFECTO, TRATO Y COMUNICACIÓN EXISTENTE ENTRE FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.), Y LOS DEMANDANTE SU PADRES, ESPOSA E HIJOS HERMÓGENES TRUJILLO ESCOBAR, ARCELIA GASPAR ESCOBAR, HEDDY LUVIVIA HERNÁNDEZ PARRADO, SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNÁNDEZ, JULIÁN ANDRÉS TRUJILLO HERNÁNDEZ, HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNÁNDEZ; ASÍ COMO EL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL OCASIONADO A CADA UNO, POR SU FALLECIMIENTO, ME PERMITO SOLICITAR SE ORDENE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS: PRUEBAS PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS

- **SANDRA PATRICIA TRUJILLO GASPAR**, con C.C. No. 30.080.233 de Villavicencio - Meta, quien reside en la Calle 16 b No. 8 - 42 barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio - Meta, e-mail: sandrapatriciatrujillogaspar@gmail.com, Celular 3124754326
- **LUISA FERNANDA ORTEGA TRUJILLO**, con C.C. No. 1.006.794.742 de Villavicencio - Meta, quien reside en la Calle 16 b No. 8 - 42 barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio - Meta, e-mail: ferortega39@gmail.com, Celular 3133531731
- **DIANA ALEJANDRA BOJACA PARRADO**, con C.C. No. 1.121.904.302 de Villavicencio, quien reside en la Manzana H casa No. 6 conjunto cerrado ciudad salitre de la ciudad de Villavicencio – Meta, e-mail: dianaabojacap@gmail.com, Celular 3134458550

I. CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA RELACIÓN DE AFECTO, TRATO QUE EXISTÍA ENTRE FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.) Y SU HIJO DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA ME PERMITO SOLICITAR SE ORDENE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

- **MARÍA YOLIMA MONTOYA DIAZ**, identificada con C.C. No. 31.021.586 de Castilla la Nueva - Meta, quien se localiza manzana C casa 8 barrio Coralina del municipio de Castilla la Nueva – Meta, e-mail: yolima_72@hotmail.com, Celular 322 2445756.

- **LUZ MARINA DÍAZ**, identificada con C.C. No. 31.021.369 de Castilla la Nueva – Meta, quien se localiza en manzana C casa 8 barrio la Carolina del municipio de Castilla la Nueva - Meta, e-mail: yolima_72@hotmail.com, diego1310octubre@hotmail.com, Celular 3122773442.
- **JOSÉ HÉCTOR MONTOYA HENAO**, identificado con C.C. No. 6.634.013 del Castillo - Meta, quien se localiza en Manzana C casa 8 barrio la Carolina del municipio de Castilla la Nueva – Meta, e-mail: yolima_72@hotmail.com, diego1310octubre@hotmail.com, Celular 3124923187.

DECLARACION DE PARTE:

Conforme a lo dispuesto por en el que el artículo 165 del C.GP, en el que establece que un medio de prueba es la declaración de parte. Solicito al señor juez se sirva ordenar la **declaración de parte de los demandantes**, esta prueba tiene por objeto demostrar los hechos de la demanda, como lo es la relación que tenían con Fredy Augusto Trujillo Gaspar, la dependencia económica, el daño moral, dolor, sufrimiento que tuvieron con el fallecimiento del hijo, esposo y padre. Esta prueba es conducente, pertinente y oportuna.

- **HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.777.101 de Cumaral, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- **ARCELIA GASPAS ESCOBAR**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.425.135 de Bogotá, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- **HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.436.522 de Villavicencio, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- **JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.121.966.531 de Villavicencio, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- **HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.917.247 de Villavicencio, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- **DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.515.084 de Castilla la Nueva, Cel. e-mail: diego1310octubre@hotmail.com

Quien depondrá sobre la relación que tenían con Fredy Augusto Trujillo Gaspar Q.E.P.D., como los afecto económica y emocionalmente la muerte del esposo, padre e hijo prueba que es conducente y pertinente porque tratará sobre los hechos de la demanda.

Mis poderdantes se pueden notificar en la dirección aportada en la demanda

- HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR, ARCELIA GASPAR ESCOBAR, HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO, JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ, HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ, SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ, quienes se localizan en la Carrera 15 bis No. 34-34 barrio san Felipe vía Catama de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico hdtrujilloh@gmail.com
- DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA, quienes se localizan en la manzana C casa 8 barrio Coralina del municipio de Castilla la Nueva - Meta, e-mail: duvancali@hotmail.es

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Baquero Perez', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and contact information are printed in a bold, black, sans-serif font.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.